

Número de orden	Número de registro	Grupo	Título	Adjudicatario	Domicilio	Dotación
8	82	B	Tratamiento terciario de aguas residuales de industrias papeleras: Aplicación de técnicas con membranas.	Ricardo Alvarez Fernández.	La Bolgachina, torre B, décimo, H, Oviedo.	1.000.000
9	22	C	Estudio y evolución de tecnologías analíticas para determinación de componentes orgánicos que se encuentran en el medio ambiente como contaminantes.	Faustino Herrero Gómez.	Rosario Pino, número 18, Madrid.	500.000
10	30	C	Reducción/eliminación de contaminación ambiental en la etapa de desodorización del proceso de refinación de grasas y aceites.	Manuel Yoldi Febeiro y Andrés Paredes Torronteras.	Manuel Siurot, número 3, Sevilla.	500.000
11	63	C	Viabilidad de reciclaje de plásticos procedentes de los R. S. U.	Josep Castells i Boliart.	Passatge de la Creu, número 11, Montmelo, Barcelona.	500.000
12	84	C	Proyecto de conservación y recuperación de una especie amenazada («tudu gracia») a partir de las poblaciones relictas del sureste español	Nuria Guirado Romero	Plaza Artés de Arcos, número 7, Almería.	500.000

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20629** ORDEN de 14 de julio de 1988 por la que se autoriza al «Colegio Americano de Mallorca» para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo de Estados Unidos de América a los alumnos españoles, en el nivel High School (grados 9 a 12).

Por Orden de 16 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) se autorizó al Centro extranjero «Colegio Americano de Mallorca» para impartir enseñanza conforme al sistema educativo de Estados Unidos de América a alumnos exclusivamente extranjeros, en los niveles Kindergarten, Elementary School y High School.

La Orden de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), autorizó al Centro de referencia para impartir enseñanzas a alumnos españoles en los niveles Kindergarten y Elementary School.

Habiendo sido solicitado por el Centro autorización para impartir High School a alumnos españoles.

Este Ministerio, vistos los informes de la Dirección Provincial de Baleares y del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al «Colegio Americano de Mallorca» (calle Oratoria, números 9-11, Portals Nous, Calviá, Baleares), para impartir enseñanzas, conforme al sistema educativo de Estados Unidos de América, a alumnos españoles en el nivel High School (grados 9 a 12).

Segundo.—El reconocimiento de los estudios cursados en dicho Centro por los correspondientes españoles se regirá por las normas vigentes con carácter general sobre reconocimiento de los estudios de Estados Unidos de América.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**20630** ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Centro Español de Estudios de América Latina», en anagrama (CEDEAL), de Madrid.

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Centro Español de Estudios de América Latina», en anagrama (CEDEAL), instituida en Madrid, y con domicilio en avenida Reyes Católicos, número 4;

Resultando que por don Jaime Lissavetzky Díez, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 11 de marzo de 1986, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la Fundación «Centro Español de Estudios de América Latina», en anagrama (CEDEAL), instituida en Madrid por el Instituto de Cooperación Iberoamericana, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Comunidad Autónoma de Madrid, por medio de sus respectivos representantes, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el 21 de febrero de 1986, que tiene el número 406 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, memoria programa de actividades y estudio económico sobre la viabilidad de la Fundación, así como copia de la escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 4 y 10, otorgada ante el Notario de Madrid, don José de Prada González, el día 13 de noviembre de 1987;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en el artículo 2 de sus Estatutos son «la docencia, investigación e información sobre Iberoamérica» mediante la organización y subvención de mesas redondas, seminarios y cualquier otro tipo de reuniones dentro del ámbito del objetivo específico fundacional, así como la concesión de becas para el estudio de la realidad social iberoamericana, en sus dimensiones sociológicas, económicas, políticas, demográficas, históricas, literarias y lingüísticas tanto en términos de investigación como de docencia;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 6.000.000 de pesetas que los fundadores han ingresado en el Banco Exterior de España, Agencia Urbana número 12, sita en la calle San Francisco de Sales, número 29 y 31, de Madrid, y que el domicilio queda fijado en la avenida de los Reyes Católicos, número 4, de Madrid, si bien no consta en los Estatutos;

Resultando que el Gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato, estableciéndose como otros órganos la Junta de Gobierno, el Director y el Consejo Académico;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general,